



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 22 de agosto de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00156-00
Sevilla Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Ricaurte Garzon Rodriguez.
Dda: Katheryne Isabel Polania Castillo

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **RICAUARTE GARZON RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 062 de fecha 21/junio/2022, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2021-00274.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **RICAUARTE GARZON RODRIGUEZ** y **KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO**.

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo de la demandada señora KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

4°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **RICAUARTE GARZON RODRIGUEZ** y **KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO**, conforme lo



establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, con la respectiva nota marginal de la inscripción de la Sentencia de Divorcio

6°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la **Dra. MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA**, T.P. N° 60.660, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 063

Providencia de Fecha. 23 agosto 2022

Visible a folio.

Fecha. 24 agosto 2022

HERMES E. REYES PADILLA
HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 23 agosto 2022, notificada en Estado N° 063, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.